



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL.

Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro.

**VISTO** el escrito recibido en la Oficialía de Partes del Instituto Electoral del Estado de Querétaro<sup>1</sup> el doce de enero de dos mil veinticuatro, registrado con el folio 0132, signado por Ma. Concepción Herrera Martínez, representante propietaria del partido político local Querétaro Seguro<sup>2</sup> ante el Consejo General; con fundamento en lo dispuesto por el artículo 63, fracciones VIII y XXXI y 92, párrafo tercero de la Ley Electoral del Estado de Querétaro<sup>3</sup>; la Secretaría Ejecutiva **ACUERDA:**

**PRIMERO. Recepción.** Se tiene por recibido el documento de cuenta, el cual consta de un total de una foja con texto por un solo lado, así como el acuse generado por Oficialía de Partes del Instituto, mismo que consta de una hoja con texto por un solo lado, documentos que se ordena agregar en autos para los efectos conducentes.

#### **SEGUNDO. Presentación de informe.**

**a) Planteamiento.** De la constancia de cuenta se desprende que Querétaro Seguro pretende dar cumplimiento a la obligación señalada en el artículo 92, tercer párrafo<sup>4</sup> de la Ley Electoral, en consonancia con lo establecido en el diverso artículo 209 de la Ley General de Instituciones<sup>5</sup> y Procedimientos Electorales<sup>6</sup> 295<sup>7</sup>,

---

<sup>1</sup> En adelante, Instituto.

<sup>2</sup> En adelante, Querétaro Seguro

<sup>3</sup> En adelante, Ley Electoral.

<sup>4</sup> Artículo 92. (...)

*La propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente, las personas aspirantes a una candidatura independiente, las candidaturas independientes y los partidos políticos deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de propaganda electoral para la etapa de obtención del respaldo de la ciudadanía, las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda, en términos de la normativa aplicable.*

<sup>5</sup> Artículo 209. (...)

*2. Toda la propaganda electoral impresa deberá ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas o nocivas para la salud o el medio ambiente. Los partidos políticos y candidatos independientes deberán presentar un plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su campaña.*

<sup>6</sup> En adelante Ley General.

<sup>7</sup> Artículo 295. (...)

*2. Los partidos políticos y coaliciones, tanto nacionales como locales, deberán presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para las precampañas y campañas electorales, una semana antes de su inicio, según corresponda. El informe deberá contener:*

*a) Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de los mismos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo;*

*b) El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo, y*

*c) Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propaganda electoral impresa en plástico....*



numeral 2, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral<sup>8</sup> relativa a la presentación de un informe sobre los materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral, el cual deberá hacerse del conocimiento del Instituto hasta una semana antes de que inicien las precampañas.

**b) Cuestión a resolver.** Con base en lo anterior, se analiza si con la presentación del informe de referencia, esta autoridad puede tener por cumplida la obligación legal de Querétaro Seguro.

**c) Determinación.** Debe tenerse por cumplida la obligación establecida en el artículo en el artículo 209 numeral 2 de la Ley General, 92, tercer párrafo de la Ley Electoral, así como en el artículo 295 numeral 2, del Reglamento de Elecciones y por lo tanto, informando a este Instituto en el tiempo establecido en la norma.

**d) Justificación de la decisión y respuesta a la solicitud.** De manera inicial, conviene señalar que, el artículo 295 numeral 2 del Reglamento de Elecciones con relación a los artículos 209, numeral 2 de la Ley General, así como 92, párrafo tercero de la Ley Electoral establecen que:

- a) La propaganda electoral impresa deber ser reciclable, fabricada con materiales biodegradables que no contengan sustancias tóxicas para la salud o el medio ambiente.
- b) Los partidos políticos, coaliciones y candidaturas independientes deben presentar un informe sobre los materiales utilizados en la producción de dicha propaganda electoral.
- c) El informe señalado en el inciso anterior debe contener:
  - Los nombres de los proveedores contratados, en su caso, para la producción de la propaganda electoral impresa en papel, cartón o plástico, identificando el nombre de éstos y los Distritos a los que se destinó dicha producción. En caso de haber una modificación sobre estos contenidos, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - El plan de reciclaje de la propaganda que utilizarán durante su precampaña y campaña. En caso de haber una modificación a este plan, se deberá notificar inmediatamente al Secretario Ejecutivo.
  - Los certificados de calidad de la resina utilizada en la producción de su propagada electoral impresa en plástico.

Ahora bien, el instituto político señala que el *"partido no realizará actividades de precampaña durante el proceso electoral 2023-2024"*, por lo que *"no se han producido ni utilizado materiales de propaganda electoral para dicha etapa"*.

En esa tesitura, si el Partido Querétaro Seguro informa que no realizará actos de precampaña por lo que no producirá materiales de propaganda electoral para dicha etapa del proceso electoral, dicho acto lo exime de cumplir con los requisitos sobre el informe de materiales utilizados en la producción de la propaganda electoral para la precampaña, siendo necesario únicamente que informe de dicha determinación a este Instituto.

---

<sup>8</sup> En adelante Reglamento de Elecciones.



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así, al haberse recibido a través del escrito de la cuenta, la comunicación del partido, lo consecuente es tener a Querétaro Seguro por cumpliendo la obligación multicitada, debido a que informó a esta autoridad que no tenía actividades de precampaña en el actual proceso electoral local, lo que conlleva a no utilizar materiales de propaganda electoral para la mencionada etapa

Cabe resaltar que Querétaro Seguro presentó el escrito mediante el cual informa dicha situación el doce de enero, es decir, durante el plazo que la legislación señala para tal efecto, toda vez que la etapa de precampaña inicia una semana posterior a la fecha mencionada, es decir el diecinueve de enero, de acuerdo al Calendario Electoral del Proceso Electoral Local 2023-2024.

En consecuencia, se tiene a ese instituto político informando a esta autoridad, para los efectos legales conducentes.

#### e) Remisión.

Los numerales 4 y 5 del artículo 295 del Reglamento de Elecciones establecen que:

- Los consejos distritales o, en su caso, municipales, deberán dar puntual seguimiento a las actividades que realicen con respecto a este tema los partidos políticos, las coaliciones y los candidatos independientes, e informarán lo conducente a los consejos locales, quienes a su vez, lo harán del conocimiento del Consejo General del Instituto Nacional Electoral o del Órgano Superior de Dirección del OPL que corresponda.
- El Secretario Ejecutivo deberá presentar un informe final ante la Comisión de Capacitación y Organización Electoral del Instituto Nacional Electoral, o su equivalente al interior del OPL, tanto de precampañas como de campañas, sobre la información que reciba de los partidos políticos, coaliciones y candidatos independientes.
- De manera adicional, deberá integrar la información que reciba de los consejos locales y distritales del Instituto, respecto del seguimiento que dieron sobre el debido cumplimiento en la materia.

Derivado de lo anterior, debe remitirse copia simple de este proveído, así como del informe presentado por el instituto político a la Dirección Ejecutiva de Organización Electoral, Prerrogativas y Partidos Políticos de este Instituto para efecto de dar seguimiento a las acciones antes listadas.

Una vez que Querétaro Seguro ha presentado en tiempo y forma lo relativo al informe, conviene destacar que el incumplimiento, en su caso, a las disposiciones en la materia del presente proveído, son motivo de inicio de procedimientos administrativos sancionadores, ello de conformidad con el artículo 226 de la Ley Electoral, así como al contenido en la sentencia dictada en el expediente TEEQ-POS-3/2022.

**Notifíquese por oficio y por los estrados del Consejo General del Instituto, de conformidad a lo establecido por los artículos 50, fracción II y III, 52, 53 y 56, fracciones I y II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro.**



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

Así lo proveyó y firmó el Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral del Estado de Querétaro, quien autoriza. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo

ECR/RGVB/DGLD/JRH/JUHC



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL

### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN POR ESTRADOS

En la Ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, en cumplimiento a lo ordenado en el proveído dictado en la fecha en que se actúa, en el expediente al rubro indicado, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro; se **NOTIFICA** el contenido del proveído de mérito, mediante cédula que se fija en los **ESTRADOS** de este Consejo General, anexando copia del mismo el cual consta de cuatro fojas útiles con texto por un solo lado. **CONSTE.** -----

**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

ECR/RGVB/DGLD/JRH



INSTITUTO ELECTORAL  
DEL ESTADO DE QUERÉTARO

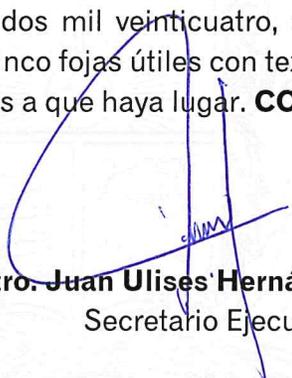
**EXPEDIENTE:** IEEQ/AG/002/2023-P.

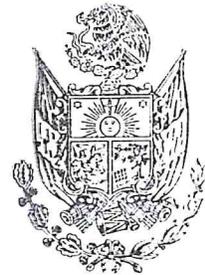
**PROMOVENTE:** PARTIDO POLÍTICO LOCAL  
QUERÉTARO SEGURO.

**ASUNTO:** PRESENTACIÓN DE INFORME SOBRE  
MATERIALES UTILIZADOS EN PROPAGANDA  
ELECTORAL.

### CONSTANCIA DE FIJACIÓN EN ESTRADOS

En la ciudad de Santiago de Querétaro, Querétaro, veinte de enero de dos mil veinticuatro, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 50, fracción II, 52 y 56, fracción II de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral del Estado de Querétaro, el Secretario Ejecutivo del Instituto **HACE CONSTAR** que se fijó en los estrados del Consejo General del Instituto la cédula de notificación del proveído del veinte de enero de dos mil veinticuatro, con la copia del mismo, los cuales constan de un total de cinco fojas útiles con texto por un solo lado. Lo anterior para los fines y efectos legales a que haya lugar. **CONSTE.** -----

  
**Mtro. Juan Ulises Hernández Castro**  
Secretario Ejecutivo



INSTITUTO ELECTORAL DEL  
ESTADO DE QUERÉTARO  
CONSEJO GENERAL  
SECRETARÍA EJECUTIVA

  
ECR/RGVB/DGLD/JRH